



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No 284

Mercaderes, Cauca, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Llega a Despacho la presente demanda "EJECUTIVA SINGULAR" RAD. 2020-00006 incoada a través de apoderado judicial por PIEDAD LÓPEZ GÓMEZ, contra ALCY MUÑOZ PERDOMO, a fin de fijar nueva fecha para la audiencia de que trata los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., la cual se había programado para el día 10 de noviembre de 2022 pero por problemas de conectividad no pudo realizarse, se hace necesario fijar nueva fecha para la citada audiencia.

Se citará a través de los apoderados judiciales a las personas que rendirán testimonio y que fueron ordenados en el auto interlocutorio No. 209 del 19 de mayo de 2022, indicando que no se tendrá en cuenta el interrogatorio de parte de la señora NANCY CERÓN CADENA ordenado en el numeral primero literal B inciso 2, de la citada providencia, por no haber sido solicitado por la parte demandante.

Así mismo, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito, la cual no será tenida en cuenta por cuanto no es la etapa procesal para su presentación, ya que hasta el momento no se ha emitido el auto que sigue adelante la ejecución, por tanto, una vez se emita dicho auto la parte demandante podrá presentar la correspondiente liquidación, conforme lo establece el Art. 446 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR para el día diecisiete (17) de mayo de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., en las que se practicaran las actividades previstas en dichos artículos.

SEGUNDO: CITAR a través de sus apoderados, a la parte demandante señora PIEDAD LÓPEZ GÓMEZ y a la parte demandada ALCY MUÑOZ PERDOMO, para que procedan a rendir INTERROGATORIO DE PARTE, se indica que, no se tendrá en cuenta el interrogatorio de parte de la señora NANCY CERÓN CADENA ordenado en el auto interlocutorio No. 209 del 19 de mayo de 2022 numeral primero literal B inciso 2, por no haber sido solicitado por la parte demandante

TERCERO: CITAR a los TESTIGOS señores LUIS ALDEMAR FERNÁNDEZ, ENRIQUE SEGUNDO ENRÍQUEZ DAZA, HOOVER TUCANES, ALDEMAR FERNÁNDEZ LÓPEZ y LUIS ÁNGEL MORENO MUÑOZ quienes serán citados a través de la parte DEMANDANTE.

CUARTO: SE ADVIERTE a las partes que debe concurrir a la mencionada audiencia, que, la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, darán pie a la aplicación, de las sanciones previstas en los Art. 205 y 372, numeral 4 incisos primero y ultimo del Código General del Proceso.

Así mismo, se REQUIERE a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del C.G.P.)

QUINTO: No tener en cuenta la Liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por no ser la etapa procesal para ello.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **029** de hoy **10** de mayo de 2023.


JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario